CONV/13/2014

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA — Servicio de Patrimonio

CONVENIO ENTRE LA CONFESIÓN RELIGIOSA TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVÁ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO SOBRE LAS PARCELAS D-3 Y D-4 DEL AMUZ M-63 DEL P.G.O.U.

REUNIDOS

En la ciudad de Mérida, a 30 de junio de 2.014.

De una parte el Excmo. Sr. D. Pedro Acedo Penco, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en nombre y representación de dicha Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 apartados 1 y 4.a, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 121.1 c), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la atribuciones que tiene conferidas, y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de 13 de junio *de 2013.*

Y de otra parte D. Marcos Herrera Amo con D.N.I. 9.193.133-X en nombre y representación de la confesión religiosa TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVÁ, inscrita bajo el número 24 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y domicilio social en Ctra. Torrejón a Ajalvir (M-108)Km 5- 28864 Ajalvir. Madrid.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

I. Que es de interés de la confesión religiosa TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVA, la cesión de terrenos municipales para la construcción de una Iglesia, a fin de contar con un lugar de culto.

El Ayuntamiento de Mérida, disponiendo de los pertinentes terrenos y no teniendo inconveniente alguno en acceder a esa petición, está dispuesto a llevar a cabo una cesión de uso, a cuyo fin se redacta el presente Convenio.

II. Que dicha **cesión de uso** se efectúa al amparo de lo prevenido en los artículos 93.1 y 137.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuya virtud las Administraciones Públicas pueden otorgar de manera directa una concesión demanial sobre bienes de dominio público cuando el adquiriente sea una confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

Por lo expuesto, y en base a las competencias establecidas en el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, ambas partes acuerdan la suscripción del Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Los bienes inmuebles objeto de la presente **cesión de uso**, que obran inscritos en el Registro de la Propiedad de Mérida nº 1, son los siguientes

1.- Finca registral 74.376, inscrita al Tomo 2081, Libro 799, Folio 27. Parcela D 3, con una superficie de 580 M2, cuya descripción de linderos es la siguiente: Norte con manzana D-2; sur con manzana D-4; este con vial V-11 y oeste con panificadora.

2.- Finca registral 74.377, inscrita al Tomo 2081, Libro 799, Folio 31. Parcela D 4, con una superficie de 290 M2, cuya descripción de linderos es la siguiente: Norte con manzana D-3; sur con manzana SLE-4; este con vial V-11 y oeste con panificadora.

SEGUNDA.- El objeto del Convenio es la **cesión de uso**, con carácter exclusivo, de los bienes descritos.

TERCERA.- Serán obligaciones de las partes que firman este Convenio las siguientes:

A) Obligaciones de la Confesión Religiosa "Testigos Cristianos de Jehová":

- Destinar los bienes al fin objeto de cesión, a saber, construcción de una Iglesia, como lugar de culto, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de concesión de la pertinente licencia de obras.
- La licencia deberá solicitarse y obtenerse dentro del plazo de un año, a contar desde firma de este Convenio.
- Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera la construcción de la Iglesia y su posterior uso o funcionamiento.
- Asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos.
- Concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que se pueda derivar tanto para las personas como para las cosas por la actividad a desarrollar.

- Aceptar la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003.
- Aceptar que se inspeccione el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- Conservar con diligencia los bienes cedidos, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción u omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización de la Administración, las reparaciones necesarias.
- Pagar la conexión y consumo, de cuantos servicios se dote al inmueble (agua, luz teléfono, etc).
- A dejar expedito el bien inmueble en el plazo de un MES una vez concluya la vigencia del presente Convenio o se resuelva el mismo, sin derecho a indemnización alguna. En cualquier caso el CESIONARIO se obliga a devolver el inmueble con todas las obras realizadas, sin derecho a indemnización alguna.

B) Obligaciones del Ayuntamiento:

- Entregar los bienes inmuebles descritos en la estipulación primera de este convenio.
- Facilitar la concesión de los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción de la Iglesia y la realización de las obras de acondicionamiento de su entorno en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

CUARTA.- El presente Convenio tiene una duración de **setenta y cinco (75) AÑOS**, comenzando al día siguiente de su firma.

No obstante, podrá finalizar por el incumplimiento de cualquier de las partes previa denuncia del convenio comunicada a la otra parte, con, al menos, UN MES DE antelación.

QUINTA.- La concesión demanial se extinguirán por las siguientes causas:

a) Caducidad por vencimiento del plazo.

b) Rescate de la concesión o revocación unilateral de la autorización.

c) Mutuo acuerdo.

d) Incumplimiento de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.

e) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

f) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 33/2003.

SEXTA.- La cesión de uso gratuita que se lleva a cabo implica la obligación, por parte del cesionario, confesión religiosa "Testigos Cristianos de Jehová", de acometer los trabajos de ajardinamiento y acondicionamiento del terreno en los términos que se establecen en el **ANEXO I**, y a su mantenimiento durante los primeros **cinco (5) años**.

SEPTIMA.- En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza reguladora de cesión de instalaciones de titularidad municipal, así como lo dispuesto en la Ley 33/2003, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Código Civil.

OCTAVA.-Los litigios derivados del presente convenio estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del orden contencioso-administrativo con jurisdicción en Mérida, con renuncia de las partes o cualquier otro fuero u organización que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en la fecha y lugar "UT SUPRA".

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Fdº. D. Pedro Acedo Penco

CONFESION RELIGIOSA
TESTIGOS CRISTIANOS DE JEHOVÁ

Fdº: D. Marcos Herrera Amo